



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal RCC Menor Cuantía
Demandante	Lisbeth Johana Arenas Álvarez
Demandado	Colmena Seguros S.A y Banco Caja Social
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00622-00
Asunto	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión y toda vez que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los artículos 82 y siguientes, y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía, instaurada por **Lisbeth Johana Arenas Álvarez**, en contra de **Colmena Seguros S.A y BCSC S.A - Banco Caja Social** .

SEGUNDO. ORDENAR la notificación a los demandados del presente auto, notificación que se hará de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C. G del P. Se advierte que de hacerse necesaria la notificación prevista en el artículo 292 del Código general del proceso, se deberá allegar las copias que según el mismo artículo deban enviarse (demanda y auto admisorio), cotejadas y selladas por la empresa de servicio postal correspondiente. De igual manera, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando allegue con él envió cualquier sistema de confirmación del recibo de éste o su acuse de recibo. Deberá advertirse que cuenta con el término de **veinte (20)** días para que se pronuncie al respecto, si a bien lo tiene.

TERCERO: ORDENAR a **Colmena Seguros S.A** que con la contestación de la demanda allegue copia de la póliza N°34VD –matriz 4979069, con vigencia 3 de junio de 2019.

CUARTO: Para efectos de decretar medida cautelar y de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, se deberá prestar caución por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. (\$12.610.000oo).

QUINTO: Reconocer personería al abogado DAVID ALONSO ORTIZ HERRERA con T. P. 165.411 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil quince (2015)

Proceso	VERBAL
Demandante	Marleny del Socorro Montoya Zea Albeiro de Jesús Montoya Zea
Demandado	María Rubiela Ospina de Barco Paulina Andrea Montoya
Radicado	05001-40-03-010- 2015-00271 -00
Auto	Interlocutorio No.480
Asunto	Admite demanda

Toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 75, 77 y 397 y ss del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de simulación a la que se le dará el trámite del proceso VERBAL por ser de menor cuantía en la forma dispuesta por el artículo 397 inciso 1º, del C. de Procedimiento Civil modificado por el artículo 22 de

la Ley 1395 de 2010, instaurada por los señores **MARLENY DEL SOCORRO MONTOYA ZEA y ALBEIRO DE JESÚS MONTOYA ZEA** contra el **MARÍA RUBIELA OSPINA DE BARCO, PAULINA ANDREA MONTOYA ZEA** y demás herederos indeterminados del finado **JULIO CESAR MONTOYA ARIAS**.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315 a 320 y 330 del C. de P. Civil, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 428 del C. de P. C. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del finado **JULIO CESAR MONTOYA ARIAS**, mediante publicación de su nombre, las partes del proceso, la naturaleza del proceso y el despacho en que cursa en un periódico de amplia circulación como EL COLOMBIANO o EL MUNDO, un día domingo. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación.

CUARTO: Para efectos de decretar medida cautelar y de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, se deberá prestar caución por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$5.480.000.00).

QUINTO: Reconocer personería al abogado OMAR ENRIQUE GALLEGO VÉLEZ con T. P. 67.861 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____de _____ de 2015, a las 8 A.M.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015)

Proceso	VERBAL
Demandante	Marleny del Socorro Montoya Zea Albeiro de Jesús Montoya Zea
Demandado	María Rubiela Ospina de Barco

	Paulina Andrea Montoya
Radicado	05001-40-03-010- 2015-00271 -00
Auto	Interlocutorio No.411
Asunto	Admite demanda

Toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 75, 77 y 397 y ss del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de simulación a la que se le dará el trámite del proceso VERBAL por ser de menor cuantía en la forma dispuesta por el artículo 397 inciso 1º, del C. de Procedimiento Civil modificado por el artículo 22 de la Ley 1395 de 2010, instaurada por los señores **MARLENY DEL SOCORRO MONTOYA ZEA y ALBEIRO DE JESÚS MONTOYA ZEA** contra el **EDIFICIO TORRE ARAGÓN P.H.**, a través de su representante legal.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada, **previo pago del arancel judicial,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315 a 320 y 330 del C. de P. Civil, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 428 del C. de P. C. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: Reconocer personería al abogado GUSTAVO RICHARD URIBE CAMARGO con T. P. 201.078 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Medellín, diecinueve (19) de noviembre de 2014

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____de ____ de 2014, a las 8 A.M.

El Secretario

Proceso	VERBAL
Demandante	JAIRO OSORIO CIRO
Demandado	ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO TORRE ARAGÓN
Radicado	05001-40-03-010- 2014-02496-00
Auto	Interlocutorio No. 3004
Asunto	Admite demanda

Toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 75, 77 y 397 y ss del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de prescripción extintiva a la que se le dará el trámite del proceso VERBAL por ser de menor cuantía en la forma dispuesta por el artículo 397 inciso 1º, del C. de Procedimiento Civil modificado por el artículo 22 de la Ley 1395 de 2010, instaurada por el señor **JAIRO OSORIO CIRO** contra el **EDIFICIO TORRE ARAGÓN P.H.**, a través de su representante legal.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada, **previo pago del arancel judicial,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315 a 320 y 330 del C. de P. Civil, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 428 del C. de P. C. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: Reconocer personería al abogado GUSTAVO RICHARD URIBE CAMARGO con T. P. 201.078 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

22

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con el respaldo legal dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____de ____ de 2014, a las 8 A.M.

El Secretario

Código de verificación:

30c21a54ff5540084ba996c281b79d94394884a8e5fd23a5b8ebbbc55750f091

Documento generado en 26/11/2020 12:13:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>